



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 2221/2024
JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN:
II-4714/2023

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO.

SESIÓN ORDINARIA: 04 CUATRO DE
DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL
VEINTICUATRO.

VOTO CONCURRENTES

Respetuosamente, si bien comparto el sentido del fallo, en cuanto a que debe confirmarse la sentencia impugnada, me aparto del proyecto presentado, en relación a declarar inoperantes los agravios, pues considero que la demandada sí combate frontalmente la sentencia con respecto a la declaración de nulidad efectuada y las implicaciones que conlleva dicha nulidad tanto en el acto impugnado como en el posterior actuar de la autoridad, en este orden de ideas, se estima que los agravios deben considerarse infundados e insuficientes para revocar la sentencia combatida, pues como acertadamente señala el Magistrado *A quo*, es jurídicamente correcto declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada al encontrarse indebidamente fundada y motivada, sin que lo anterior implique que se afecten a salvo las facultades discrecionales de revisión y determinación de la autoridad fiscalizadora, al ser una situación expresamente reconocida en ley.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto concurrente.

MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO